

RESOLUCIÓN NÚMERO **195** DE 2017
(**.19 SEP 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa TOB812, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No.20173050036242 del 11 de abril de 2017, el señor DIEGO ADOLFO OSPINA ARBELAEZ, actuando en nombre y representación de la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**, y con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor **JAIME ALBERTO HURTADO PATIÑO**:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TOB812	BUSETA	411481	1998	CHEVROLET

Que la empresa aduce que el contrato se encuentra vencido desde el 8 de diciembre de 2016, y fundamenta su solicitud debido a que el propietario del vehículo ha incurrido en la siguiente falta:

1. *"No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación. A la fecha el propietario del vehículo adeuda \$4.719.250."*

Que la empresa aporta como pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día 4 de febrero de 2014 con el señor LUIS ERNESTO GALLEGO HERNANDEZ, copia de la tarjeta de operación No. 1047437, copia de la licencia de tránsito del vehículo, carta suscrita por el gerente de la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.** de fecha 26 de octubre de 2016 dirigida al señor LUIS ERNESTO GALLEGO informando que da por terminado el contrato a partir del 4 de febrero de 2017, certificación de envío expedido por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA S.A.** de fecha 28 de octubre de 2016, dirigida al señor LUIS ERNESTO GALLEGO HERNANDEZ a la carrera 7 No. 14-08 Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, carta suscrita por el gerente de la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.** de fecha 26 de octubre de 2016 dirigida a la señora GLORIA EUGENIA DUQUE PARRA propietaria o poseedora del vehículo de placa TOB812, informando que da por terminado el contrato a partir del 4 de febrero de 2017, certificación de envío expedido por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA S.A.** de fecha 28 de octubre de 2016 dirigido a la señora GLORIA EUGENIA DUQUE PARRA al mall las delicias Vereda Barro Blanco punto de venta pollo coa Rionegro, Antioquia, certificación de la deuda del propietario del vehículo expedida por el contador público de la empresa por valor de \$ 4.719.250, copia de la tarjeta profesional del contador público de la empresa, copia de publicación del periódico **EL COLOMBIANO** de fecha 28 de octubre de 2016, en el cual la empresa informa al propietario, tenedor o poseedor del vehículo de placa TOB812 que da por terminado el contrato a partir del 4 de febrero de 2017, copia de recibo de cotización de aviso clasificado expedido por **EL COLOMBIANO S.A Y CIA** por valor de \$309.252, certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño de fecha 6 de marzo de 2017.

Que mediante oficio MT No. 20173050005531 del 18 de mayo de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa al señor **JAIME ALBERTO HURTADO PATIÑO** propietario del vehículo, a la dirección que aparece registrada en el RUNT Calle 14 No. 17-33 Municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia, el cual según certificación de la empresa de mensajería **SERVICIOS**

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa TOB812, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**"

POSTALES NACIONALES S.A-472 fue recibido el 22 de mayo de 2017. Al señor LUIS ERNESTO GALLEGO HERNANDEZ, persona que firma el contrato, mediante oficio MT No. 20173050005541 del 18 de mayo de 2017 se envió a la dirección carrera 7 No. 14-08 Barrio Alfonso López, Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá traslado de la solicitud de desvinculación, el cual fue recibido conforme la guía RN761540048CO expedida por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472 el 24 de mayo de 2017. A la señora GLORIA EUGENIA DUQUE PARRA se envió el citado traslado mediante oficio MT No. 20173050011671 del 27 de julio de 2017 al Mall Las Delicias, Vereda Barro Blanco Punto de venta Pollo Coa en el Municipio de Rionegro, Antioquia, el cual fue recibido de acuerdo a la guía RN807261618CO expedida por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472 el 5 de agosto de 2017.

Que a la fecha no se ha recibido en esta entidad descargos por parte del propietario, ni de los tenedores o poseedores del vehículo.

Que la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A** ha demostrado que el contrato se encuentra vencido desde el 4 de febrero de 2017, primer presupuesto para acceder a la solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, y con la certificación de la deuda expedida por el contador público de la empresa por valor de \$ 4.719.250, demuestra la causal 3 establecida en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001: "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A**, NIT 890916933-8 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TOB812	BUSETA	411481	1998	CHEVROLET

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A**, al propietario del vehículo **JAIME ALBERTO HURTADO PATIÑO**, al tenedor o poseedor **LUIS ERNESTO GALLEGO HERNANDEZ**, **GLORIA EUGENIA DUQUE PARRA**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

19 SEP 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM